



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 225 - 2012-PCNM

Lima, 16 de abril de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Francisco Miranda Molina**; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 387-2003-CNM de 03 de setiembre de 2003, don Francisco Miranda Molina fue ratificado en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Arequipa, habiendo transcurrido desde su última ratificación el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por acuerdo adoptado por el Pleno, se aprobó la Convocatoria N° 001-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de don Francisco Miranda Molina, en su condición de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Arequipa, siendo el periodo de evaluación del magistrado desde el 04 de setiembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 16 de abril de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que, corresponde adoptar la decisión final;

Tercero.- Que, con relación al **rubro de conducta**, revisados los documentos que obran en su expediente, don Francisco Miranda Molina durante el periodo de desempeño: **a)** no registra medidas disciplinarias; **b)** ha recibido registra siete cuestionamientos vía participación ciudadana, sobre los que fue preguntado durante el desarrollo de la entrevista, respondiendo a satisfacción de este Colegiado; **c)** asimismo, del referéndum desarrollado por el Colegio de Abogados de Arequipa en el año 2006, fue aprobado por la mayoría de abogados de dicho colegio profesional; **d)** no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; **e)** con relación al aspecto patrimonial fue preguntado en la entrevista personal sobre sus ingresos, ahorros, bienes y viajes, respondiendo a satisfacción de este Colegiado. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que don Francisco Miranda Molina en el periodo sujeto a evaluación ha observado buena conducta;

Cuarto.- Que, con relación a su **idoneidad**, los documentos presentados para calificar el rubro de calidad de sus decisiones en promedio obtuvieron aceptable calificación. En calidad de gestión obtuvo la calificación de adecuada gestión. En organización de trabajo obtuvo la calificación de buena organización; calificaciones que denotan su esfuerzo y responsabilidad en el ejercicio del cargo. Respecto al rubro desarrollo profesional, don Francisco Miranda Molina es egresado de la maestría con mención en Derecho Constitucional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Asimismo, ha realizado un curso de especialización en la Academia de la Magistratura y varios cursos en otras instituciones. Además, ha ejercido la docencia universitaria en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en el curso de Contratos, encontrándose de licencia desde el año 2007. Por otro lado, ha publicado dos artículos en revistas: "La Cartografía del Poder en Mario Vargas Llosa" y "El Abogado y la Defensa de los Derechos Humanos en el Siglo XXI"; lo cual demuestra interés por materias que complementan su función;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Francisco Miranda Molina durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el

N° 225 - 2012-PCNM

delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Consejo tiene presente además el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado, cuyos resultados el Pleno guarda con la debida reserva;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de 16 de abril de 2012, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza a don **Francisco Miranda Molina**; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior del Distrito Judicial de Arequipa.

Segundo.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GONZALO GARCIA NUÑEZ


MAXIMO HERRERA BONILLA